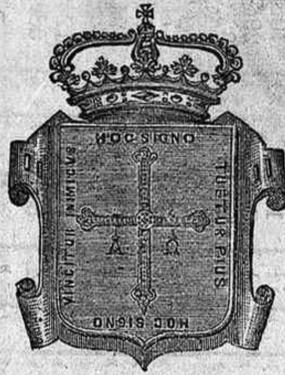


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7.50 pesetas trimestra
En Provincias	8.50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16).

#### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Antonio Fanjul y Fernández, vecino de la Morral en Langreo, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Tres Amigos», sita en el paraje llamado Arbegil, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón NE. de la concesión «Llasmargón», señalado con el número 1; de 1.ª estaca Sur 28 metros, y de 1.ª a 2.ª OE. 600 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 100 metros; de 3.ª a 4.ª Este 200 metros; de 4.ª a 5.ª Sur 200 metros; de 5.ª a 6.ª Este 400 metros; de 6.ª a 1.ª 300 metros, y así se cierra el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.381, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 10 de Agosto de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Victoriano García Fueyo, vecino de Riaño en Langreo, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Bienvenida», sita en el paraje llamado Fuente del Faye, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo; lindante al Norte con el «Coto de Tudela», al Sur mida «Buena 2.ª», al Este con la concesión «Remiendo 4.º» y al Oeste con la mina «La Buena» y «Demasia á la Buena».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente del Faye, desde el que se medirán al Este 20 metros y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar á primera estaca en dirección Sur se medirán 26 metros; de 1.ª a 2.ª al Este 300 metros; de 2.ª en dirección Norte se medirán 100 metros y se colocará la 3.ª estaca; de 3.ª a 4.ª al Oeste se medirán 100 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección Norte se medirán 100 metros; de 5.ª a 6.ª al Oeste 100 metros; de 6.ª a 7.ª al Sur 100 metros; de 7.ª a 8.ª al Oeste otros 100 metros, y de 8.ª a auxiliar en dirección Sur se medirán 74 metros, cerrando el perímetro de las cuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.374 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 10 de Agosto de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Bernardo Castañón, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre

de «2.ª Restaurada», sita en el paraje llamado Acebal, parroquia de Felech, concejo de Siero; lindante al N. con la mina de carbón llamada «Luca», al E. con las llamadas «Luca» y «María Dolores», al S. la llamada «Manolita» y al O. con las llamadas «Coto Cruz», propiedad Empresa «Mosquitera».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Manolita», desde este punto en dirección Norte se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la 3.ª y desde ésta en dirección Oeste ó sea el punto de partida se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª, formando de esta manera el perímetro de las doce hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.376 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 10 de Agosto de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Bernardo Castañón, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Doro-tea», sita en el paraje llamado Canto del Acebal, parroquias de Felech y Lieres, concejo de Siero; lindante al N. mina de carbón llamada «Fantasia», al E. con la «María Angela», al S. «Gitana» y «Nueva» y al O. con la llamada «Coto la Cruz 5.ª», propiedad de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste de la mina «Fantasia»; desde este punto en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 500 metros ó lo que haya hasta intestar con la mina «Coto la Cruz 5.ª» y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán otros 100 metros y se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta en dirección Este ó sea el punto de partida se medirán 500 metros y se colocará la cuarta estaca, componiendo un rectángulo de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.377 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 10 de Agosto de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

#### Obras públicas

Debiendo procederse en breve plazo á la reparación del puente provisional de Pilotuerto, para el paso del río Narcea, en el kilómetro 19 de la carretera de Ponferrada á la Espina, mientras dichas obras no se lleven á cabo, he acordado que no se permita el tránsito por el mencionado puente, de ningún vehículo cuyo peso total exceda de 100 arrobas (1.150 kilogramos) y que las personas ó viajeros, que vayan en ellos se apeen para pasarlo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que por los dependientes de mi autoridad, se haga cumplir esta disposición.

Oviedo 14 de Agosto de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

# DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1894 á 1895, relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.—(Conclusión, véanse los números 185 y 186)

Número.	Partidos judiciales.	Terminos municipales.	Nombres de los montes	Vegetarios usufructuarios	Perteneencia de los montes.	Especie dominante	Cabida aforada Mediantes	Terreno pebado Mediantes	Método de beneficio	Turno años	Clase de edad dominante años	Superficie aprovechada Mediantes		PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasa de los productos primarios Pesetas	PASOS				Valor de Tilo	Resumen de la tasación Pesetas
												M. chs.	Mediantes	Leñas gruesas Mediantes	Estiercos Mediantes		Extensión Mediantes	Lana bruta	Vacuno	Ca-ballar		
42			Peloño.	San Juan, Castiellas, San Ignacio y Viego.	A. común	H., roble	1840	1500	M. A.	120 I y V	120 I y V	1230	60	100	100	420	1460	»	»	»	1533	1953
43			Buscueva.	Carangas.	id	Roble	771	200	id	140 VII	140 VII	50	»	»	»	30	150	»	»	»	191	221
44			Valle de Soto.	Castiellas, San Ignacio y Viego.	id	Haya	191	90	id	120 VI	120 VI	30	»	»	»	20	180	»	»	»	189	209
45			Semeldón.	Cazo.	id	Id., roble	644	450	id	140 II, VII	140 II, VII	50	»	»	»	30	700	»	»	»	735	765
46			Brañavieja																			
47			Lladronero	Faedo de Sobrefoz.	id	Haya	2573	1500	id	120 VI	120 VI	500	»	»	»	430	600	»	»	»	945	1375
48			Montovio	Sobrefoz.	id	id	659	600	id	120 V	120 V	250	»	»	»	200	310	»	»	»	325	525
49			La Huera y Solana.	Taranes.	id	id	581	250	id	120 VI	120 VI	100	»	»	»	40	300	»	»	»	315	355
50			Morondanes.	(2)																		
51			La Bufona.	Taranes.	id	id			id													
52			Peloño.	San Juan, Castiellas, San Ignacio y Viego.	id	id			id													
152			Pedroso.	Viego, Castiellas y San Ignacio.	id	Haya	371	93	M. A.	120 VI	120 VI	90	»	»	»	»	222	»	»	»	167	167
153			Aralda.	Viego.	id	id	203	40	id	id	id	30	»	»	»	»	136	»	»	»	102	102
154			Los Bedules y Cades.	San Juan.	id	Roble	600	100	id	140 VII	140 VII	100	»	»	»	»	395	»	»	»	296	296
155			Pierba.	Viego, Castiellas y San Ignacio.	id	Haya	600	100	id	120 VI	120 VI	90	»	»	»	»	403	»	»	»	302	302
156			Los Corezos y Los Condares.	Id., id. id.	id	id	150	40	id	id	id	30	»	»	»	»	95	»	»	»	71	71
157			Valle de Miesca.	Id., id. id.	id	id	150	40	id	id	id	30	»	»	»	»	71	»	»	»	53	53
158			Roncada.	Aviegos.	id	id	200	40	id	id	id	35	»	»	»	»	126	»	»	»	94	94
159			Foces de Corina y Las Cuerrias.	Taranes.	id	H., roble	250	50	id	id	id	40	»	»	»	»	166	»	»	»	124	124
59			Montes de Sebares.	Sebares, Montes y Sorribas.	id	Haya	1157	600	id	120 II, VI	120 II, VI	200	»	»	»	»	776	»	»	»	582	582
60			Candanin.		id	Haya	360	260	M. A.	120 V, II	120 V, II	60	»	»	»	»	90	»	»	»	353	353
160			La Muriosa.	La Marea y Beloncio.	id	Haya	417	330	id	id	id	67	»	»	»	»	100	»	»	»	412	445
161			La Carbazosa y Faidiello.	La Marea.	id	id	345	100	id	140 VI	140 VI	55	»	»	»	»	90	»	»	»	351	371
162			Corralin y Busmardero.	Villamayor y Pesquerin.	id	Roble	335	220	id	120 id	120 id	60	»	»	»	»	90	»	»	»	351	366
163			Tebrandi.	San Román de Villa.	id	H., roble	320	160	id	id II, VI	id II, VI	50	»	»	»	»	45	»	»	»	340	360
164			Obenes y Cobayón.	Villamayor.	id	Haya	320	160	id	id	id	50	»	»	»	»	90	»	»	»	360	360
165			Begones y Traslafuente y Sierra de Aves.	San Juan de Berbio y Borines.	id	id	2118	160	id	id I y II	id I y II	358	»	»	»	»	500	»	»	»	2061	2131
166			Cuesta de Cayón.	Cadanes, Pintueles, Biedes, San Román y Valloval.	id	Roble	503	100	id	140 VI	140 VI	103	»	»	»	»	130	»	»	»	479	519
167			Llaimo.		id	E., roble	1000	200	id	120 V	120 V	180	»	»	»	»	376	»	»	»	470	640
168			Rio de Pando y Las Azoredas.		id	Haya	180	40	id	id	id	40	»	»	»	»	80	»	»	»	100	145
169			Peña Escrita (Rodales, Caón y Abiados).	Todo el Ayuntamiento.	id	Id., roble	400	80	id	id	id	70	»	»	»	»	120	»	»	»	150	205
170			Pando Grande.		id	Haya	130	20	id	id	id	25	»	»	»	»	60	»	»	»	76	105
97			Caoro.	Arenas y Tielve.	id	id	154	154	id	120 VI	120 VI	30	»	»	»	»	60	»	»	»	63	928
98			Vallisondi.	Camarmeña, Poó y Tielve.	id	id	550	550	id	id	id	300	»	»	»	»	250	»	»	»	263	413
99			Camba.	Tielve, Arenas y Sotres.	id	id	620	620	id	id	id	300	»	»	»	»	280	»	»	»	294	444
100			Monte Main.	Tielve.	id	id	925	300	id	id	id	150	»	»	»	»	390	»	»	»	409	524
101			Cerezal.	Arenas.	id	id	600	600	id	id	id	200	»	»	»	»	260	»	»	»	273	403
102			Tejuca.		id	id	220	220	id	id	id	50	»	»	»	»	100	»	»	»	105	130
103			Vega de Tielve.	Tielve.	id	id	120	120	id	id	id	17	»	»	»	»	50	»	»	»	50	50
171			Cabrerizo.		id	Roble	85	14	M. A.	140 VII	140 VII	17	»	»	»	»	50	»	»	»	50	50
172			Fourrobre (Rodal del anterior) núm. 171.	Todo el Ayuntamiento.	id	id	25	6	id	id	id	6	»	»	»	»	18	»	»	»	18	18
173			Pandevano.		id	Haya	150	30	id	120 V	120 V	30	»	»	»	»	82	»	»	»	82	82
104			Jou de la Hitia.	Ardisana.	id	Raso	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	»	»	»	63	63
105			Meré.	Meré.	id	id	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70	»	»	»	74	74
106			Moreda.	Valmijares.	id	Haya	900	900	M. A.	120 VI	120 VI	400	»	»	»	»	370	»	»	»	389	989

Nº	Propiedad	Superficie	Valor	Antigüedad	Observaciones	Superficie	Valor	Antigüedad	Observaciones
107	Rivadade. Santianes. Obeson.	1000	1000	511	A. común	100	471	430	662
108	Valle A. Tajadura.	1300	1300	id	id	id	800	400	420
109	Y B. de Peña Mellera.	1181	1181	id	id	id	1000	500	525
110	Cuera.	950	950	id	id	id	760	480	472
111	Valdediezma.	925	925	id	id	id	180	100	105
112	Valle B. Tajadura.	222	222	id	id	id	75	30	207
115	de Pe-Merodio.	220	220	id	id	id	510	118	118
117	flamell. Uzayabes.	600	600	id	id	id	540	60	63
114	Valdauza.	150	150	id	id	id	50	130	136
113	Llles y la Xana. Trespando.	320	320	id	id	id	24	130	136
116	de Peña Bajuzas.	320	320	id	id	id	10	130	136
117	mellera. Rubó.	320	320	id	id	id	240	130	136
35	Onis. Casañó.	320	320	id	id	id	355	150	208
36	Maliciego.	295	295	id	id	id	395	150	208
61	Carrea (Alto, La Canal y Chamorro).	10000	10000	id	id	id	1600	150	208
62	Fuentes de Invierno y La Lliana.	2000	2000	id	id	id	400	400	420
63	Río de Tajo.	400	400	id	id	id	500	300	315
64	Las Canales de la Boya.	500	500	id	id	id	1200	300	368
65	La Peña.	1500	1500	id	id	id	180	80	84
67	La Panda.	200	200	id	id	id	260	200	210
68	Sierra Negra.	500	500	id	id	id	400	300	394
84	Gumial.	1354	296	id	id	id	1500	500	250
85	Peñamayor.	2022	1003	id	id	id	680	900	900
87	Raigoso.	3184	3184	id	id	id	1125	1000	1000
88	Valgrande.	1500	1500	id	id	id	275	2000	2000
92	Troncadal.	3520	3520	id	id	id	180	100	150
93	La Tesá.	225	30	id	id	id	400	200	300
94	Caleyo de Oliz.	477	200	id	id	id	160	200	300
95	Granda de Oliz.	200	200	id	id	id	75	150	150
96	Piedraña.	400	400	id	id	id	75	200	250
98	Carrizal.	200	200	id	id	id	75	150	200
99	La Cuesta.	400	400	id	id	id	75	200	275
89	Tornos.	400	400	id	id	id	150	400	300
90	Liencos.	800	800	id	id	id	80	100	600
91	La Foz.	100	100	id	id	id	80	100	150
92	La Gallina.	100	100	id	id	id	80	100	150
121	Valsera.	130	65	id	id	id	30	150	280
122	La Soma y Centenales.	16	16	id	id	id	30	150	280
123	Pico Ventana.	9	9	id	id	id	20	20	20
124	Pico del Medio.	5	5	id	id	id	15	15	15
125	Las Palancas de Soto.	234	64	id	id	id	10	10	10
126	Sierra de Santa Catalina.	205	29	id	id	id	80	200	500
128	Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, Los Maños, Farcón, Pingor-do y Reguera de la Fana.	416	182	id	id	id	480	50	100
176	Barcia y Leiján, con derecho al pastoreo los vecinos de Cabanin.	140	40	id	id	id	30	100	300
177	Todo el Ayuntamiento. Idem id.	1660	300	id	id	id	200	400	1000

(1)—Declarado de usufructo para los Abades de la Real Colegiata de Covadonga por Real orden de 30 de Julio de 1865, expedida por el Ministerio de Hacienda. (2)—Anunciada su venta con varios nombres, se hizo la oportuna reclamación sin resultado. (3)—Excluido del Catálogo por Real orden de 3 de Noviembre de 1864, y exceptuado como de aprovechamiento común por Real orden de 10 de Mayo de 1868. (4)—Propiedad particular de D. Manuel Diaz, vecino de Taranes. (5)—Tresviso (Santander), por deslinde de 19 de Febrero último, sólo queda á Abándames la mancomunidad de pastos.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE OVIEDO**

*Investigación*

Esta Administración instruye expediente de investigación para la incautación y venta por el Estado de una finca á prado llamada «La Vega de Abajo», sita junto al puente de Arniella, cerrada sobre sí, en la parroquia de Poago, concejo de Gijón; que linda al Sur con camino vecinal; al Este con bienes de herederos de D. Marcos de Costales y camino; al Oeste con dichos herederos y bienes que llevan D. José Suárez y al Oeste con propiedad del Sr. Conde de Revillagigedo.

Lo que se hace público á fin de que las personas que se consideren con algun derecho puedan deducirlo en el término de un mes, por medio de instancia documentada que habrán de presentar dentro de dicho término que comenzará á transcurrir al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 12 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentin Acevedo.—El Oficial del Negociado, Juan Montero y Daza.  
(R. al núm. 1.203).

**Anuncio**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza territorial rústica de este distrito, que ha de regir durante el próximo año de 1894-95, esta Administración avisa á los contribuyentes que, el referido documento queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de la Comisión de Evaluación para reclamaciones sobre el mismo.

Oviedo 10 de Agosto de 1894.—Valentin Acevedo.

(R. al núm. 1.178).

**Comisaría de Guerra de Gijón**

El Comisario de Guerra Interventor de transportes de esta plaza.

Hace saber: que dispuesto por el Sr. Intendente militar del séptimo Cuerpo, la contratación por subasta del transporte á Cartagena de 4 O. H. S. de 21 centímetros con sus montajes, 400 proyectiles perforantes y 350 granadas ordinarias para los mismos con peso de 175.111 kilogramos, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, Fernández Vallín, 12, principal, el día 28 de Septiembre á las doce y media en punto de su tarde, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional vigente de contrataciones para el servicio de guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello doce, sin enmiendas

ni raspaduras y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta, acompañar á las mismas tálón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia, la cantidad de 482 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del servicio, valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado en su favor, sin cuyos requisitos todos se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la subasta, será el de 5 pesetas 50 céntimos el quintal métrico.

Gijón 15 de Agosto de 1894.—Julio Zavaleta.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado para transportar desde este puerto al de Cartagena, 4 O. H. S. de 21 centímetros con sus montajes, 400 proyectiles perforantes y 350 granadas ordinarias para idem y peso de 175.111 kilogramos, se comprometo á verificar este servicio con arreglo al pliego de condiciones citado, al precio de... (en letra) pesetas ... céntimos el quintal métrico, á cuyo fin acompaña la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente).

(R. al núm. 1.204).

**Comisaría de Guerra de Oviedo**

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta que se verificará en esta Comisaría el día 30 del mes actual á las once en punto de su mañana para la contratación á precios fijos de los artículos de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, cuya subasta fué anunciada el 16 de Julio próximo pasado y publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 163, fecha 20 de dicho mes, serán los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, 22 céntimos de peseta.

Ración de cebada de 4 kilogramos, 1 peseta 06 céntimos.

Quintal métrico de paja, 8 pesetas 80 céntimos.

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta, 1.589 pesetas 34 céntimos.

El pliego de precios límites, así como el de condiciones, se hallan de manifiesto en esta Comisaría, calle de Mendizábal, núm. 5, piso 2.º, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, pudiendo también acudir á esta oficina para tomar cuantos informes consideren convenientes las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 17 de Agosto de 1894.—Luciano A. del Olmo.

(R. al núm. 1.211).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldía constitucional**  
**DE AMIEVA**

**Edicto**

El Ayuntamiento que presido en sesión del día 11 del presente, acordó dividir este término en cinco secciones para proceder al sorteo de los vocales que en unión del Ayuntamiento han de funcionar durante el año actual económico en los asuntos que la ley les encomienda, á saber:

**Sección 1.ª**

Contribuyentes de la parroquia de Santa María de Sebarga, le corresponden 2 vocales.

**Sección 2.ª**

Contribuyentes de la parroquia de San Martín de Argolivio, le corresponden 2 vocales.

**Sección 3.ª**

Contribuyentes de la parroquia de San Juan de Amieva, le corresponde un vocal.

**Sección 4.ª**

Contribuyentes de San Román, parroquia del mismo nombre, le corresponde un vocal.

**Sección 5.ª**

Contribuyentes de la parroquia de Mian, le corresponden 2 vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Sanes y Agosto 10 de 1894.—El Alcalde, Roque Caso.

(R. al núm. 1.199).

**Alcaldía constitucional**  
**DE GIJÓN**

D. Eduardo Martínez Marina, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en 2.ª convocatoria el día 6 del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 66 de la ley Municipal vigente, acordó dividir el concejo en diez secciones, que han de servir de base para el sorteo de los vocales asociados, que, en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el ejercicio corriente y son los siguientes:

**1.ª Sección.—Tres vocales**

Propietarios que paguen más de 500 pesetas.

**2.ª Sección.—Tres vocales**

Propietarios que paguen de 200 á 500 pesetas.

**3.ª Sección.—Tres vocales**

Propietarios que paguen menos de 200 y más de 40 pesetas.

**4.ª Sección.—Tres vocales**

Propietarios que paguen menos de 40 y más de 3 pesetas.

**5.ª Sección.—Tres vocales**

Propietarios que satisfagan hasta 3 pesetas.

**6.ª Sección.—Tres vocales**

Comerciantes é industriales con cuota superior á 250 pesetas.

**7.ª Sección.—Tres vocales**

Comerciantes é industriales que paguen menos de 250 y más de 125 pesetas.

**8.ª Sección.—Tres vocales**  
Comerciantes é industriales que paguen menos de 125 pesetas.

**9.ª Sección.—Tres vocales**  
Cultivadores y ganaderos.

**10.ª Sección.—Tres vocales**  
Profesiones, Artes y Oficios.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días, á tenor de lo dispuesto en el art. 67 de la citada ley Municipal.

Gijón 8 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Eduardo Marina.

(R. al núm. 1.189).

**SECCIÓN JUDICIAL**

**Juzgado de primera instancia**  
**DE BELMONTE**

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en la demanda ordinaria de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

*Sentencia*

«En la villa de Belmonte Agosto dos de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandantes D. Angel Selgas y Canto, propietario, vecino de Cordovero y D. Ricardo Alvarez y Canto, como representante legal de su esposa y convividora D.ª Celestina Selgas y Canto, vecinos de Malleza, término municipal de Salas, representados por el Procurador Gimenez y defendidos por el Licenciado D. Castor Menéndez de la Vega, y de la otra D. Celestino Selgas y Canto, ausente con paradero ignorado, representado por los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

*Fallo*

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Celestino Selgas y Canto, á que pague á los demandantes D. Angel Selgas y Canto y D. Ricardo Alvarez y Canto, como hijos y legítimos herederos de doña Manuela de Canto y Fernández, la parte que les corresponde, en la cantidad de diez y nueve mil setecientos cincuenta pesetas á tenor de lo que resulta del testamento otorgado por ésta y en la proporción que se menciona en el número cuarto de hechos de la demanda, con las costas é intereses legales desde que se constituyó en nora hasta el efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Indalecio Fernández.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Dado en Belmonte Agosto trece de mil ochocientos noventa y cuatro.—Indalecio Fernández.—Por mandado de su señoría, José M. Ramirez.

(R. al núm. 518).